



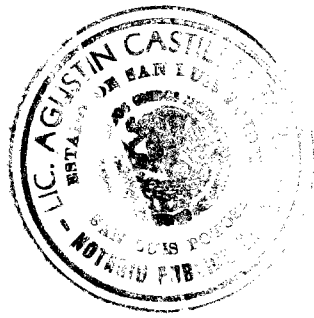
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI REPRESENTADO POR EL C. LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. FERNANDO SILVA NIETO, M.V.Z. NAZARIO PINEDA VARGAS Y JUAN RAMON NIETO NAVARRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS Y SECRETARIO DE PLANEACION Y FIANZAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIO, EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C., REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, C. LIC. RAYMUNDO ZALET A ROCHA; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES PODRA DENOMINAR "FIDEICOMITENTE" Y "FIDUCIARIO", RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política de desarrollo social que asume el Gobierno de la República para ese período, tiene el objetivo de propiciar la igualdad de oportunidades en condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución; elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos; y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social. Para ello, se ampliarán y mejorarán la educación, la salud y la vivienda, se armonizará el ritmo de desarrollo equilibrado de las regiones; se abatirán las desigualdades y se impulsará un amplio proceso para la integración social y productiva de los mexicanos que hasta ahora no han tenido opciones de bienestar.

II.- Con motivo de lo anterior, ante la presencia del C. Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado día 31 de octubre de 1995, el Gobierno Federal y las organizaciones de productores agropecuarios dieron a conocer el Programa Integral para la Producción Agropecuaria y para el Desarrollo Rural. Este Programa dio origen a la "Alianza para el Campo", que se funda en la convicción de que, recuperar la rentabilidad del campo es un imperativo de estrategia económica y sobre todo, de justicia y equidad.

La Alianza implica una más eficiente coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y una comunicación más abierta y continua con las organizaciones de productores, así como con las entidades federativas y los productores como parte del financiamiento de los programas.





También incluye un decidido impulso al fortalecimiento del federalismo a partir de una eficiente y clara distribución de responsabilidades a las entidades federativas y municipios, y que la participación de los productores y sus organizaciones sea la base del desarrollo rural.

III.- El Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tiene como objetivos coordinar la ejecución de acciones, así como la aplicación de recursos para la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo a nivel estatal y municipal, fortaleciendo así el sistema federal, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate a la pobreza mediante la descentralización de funciones y de los mecanismos de participación social; en la ejecución, vigilancia y vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

IV.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí han venido ejecutando programas de desarrollo que han permitido avances en el desarrollo del agro de esa Entidad Federativa, conjugando para ello recursos presupuestales, federales y estatales, mismos que se considera necesario fortalecer.

V.- De acuerdo con ello y en el marco del Convenio de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, suscribieron un Convenio de Coordinación (en adelante EL CONVENIO), a través del cual se pondrá en marcha en esa Entidad Federativa la "Alianza para el Campo". En este convenio se prevé la constitución por parte del Gobierno del Estado, de un fideicomiso para la distribución de fondos mediante el cual ejerzan los recursos que aporten, con la finalidad señalada en el convenio, el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado, los productores y las organizaciones sociales.

DECLARACIONES

1.- Del FIDEICOMITENTE





Que de conformidad con los artículos 56, fracc. XI de la Constitución Política del Estado; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, está facultado para celebrar el presente contrato.

B) Que dentro de sus atribuciones se encuentra, entre otras, cuidar en los distintos ramos de la administración que los caudales públicos estén siempre asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las leyes, así como acordar la constitución de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende.

C) Que en este acto está representado por el C. Lic. Horacio Sánchez Unzueta, Gobernador Constitucional del Estado, quien es asistido por los CC. Fernando Silva Nieto, y M.V.Z. Nazario Pineda Vargas, Secretario General de Gobierno, y Secretario de Fomento Agropecuario y Recursos Hidráulicos, respectivamente, quienes cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

D) Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señalan como su domicilio el ubicado en "Palacio de Gobierno", sede del Poder Ejecutivo del Estado, situado en Jardín Hidalgo No. 11, zona centro, en la Ciudad de San Luis Potosí.

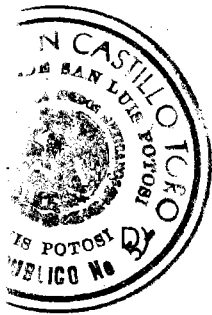
2.- Del FIDUCIARIO

A) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, constituida conforme a la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL y a la Ley de Instituciones de Crédito, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

B) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultado para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, comisiones y mandatos.

C) Que en este acto está representado por su Gerente General y Delegado Fiduciario, Lic. Raymundo Zaleta Rocha, quien acredita su personalidad, con el Testimonio de la Escritura Pública número 817 de fecha 28 de abril de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Armando Villanueva Mendoza, Notario Público No.222





de Ciudad Victoria, Tamaulipas e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 56, libro 319, sección comercio, de fecha 20 de junio de 1995.

Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero # 402 Norte, del plano oficial de esta ciudad.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipula, el FIDEICOMITENTE constituye en el FIDUCIARIO un Fideicomiso de Administración e Inversión con carácter Irrevocable, que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de San Luis Potosí" (FOFAES), para los fines y con las características que se establecen en este instrumento.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Participan en el presente Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

FIDUCIARIO: El Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.

FIDEICOMISARIOS: Las personas físicas o morales del Estado de San Luis Potosí, que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación del presente Fideicomiso y que determine el Comité Técnico, cuya creación se prevé en la cláusula octava siguiente.

TERCERA.- PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio de este Fideicomiso los siguientes bienes:

a) La cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que como aportación inicial en este acto entrega el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO; quien por dicha suma otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.





b) Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporten la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el FIDEICOMITENTE, en los términos del CONVENIO.

c) Las aportaciones que efectúen, en su caso, los FIDEICOMISARIOS.

d) Las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas morales o físicas del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales.

e) Los rendimientos que produzca la inversión del patrimonio.

f) Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal o como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso.

El patrimonio del presente Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE.

CUARTA.- FINES.- Los fines del presente Fideicomiso son los siguientes:

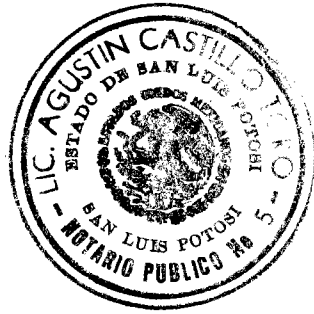
a) Que el FIDUCIARIO, en cumplimiento de las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a los FIDEICOMISARIOS los recursos en numerario que el mismo Cuerpo Colegiado determine, para el apoyo de los programas establecidos en el CONVENIO, y sus ANEXOS TECNICOS con la única obligación de recabar el recibo correspondiente.

b) Que el FIDUCIARIO sujetándose a las instrucciones escritas del Comité Técnico, administre e invierta el patrimonio fideicomitado en los diversos instrumentos bancarios que ofrece el Sistema BANRURAL con los rendimientos y plazos más convenientes para el FIDEICOMITENTE.

QUINTA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente contrato, el FIDEICOMITENTE se reserva las siguientes facultades:

a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen.

LIC. AGUSTIN CASTILLO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
NOTARIO PUBLICO No. 5





proponer al Comité Técnico las modificaciones de sus facultades, conforme a lo dispuesto en este contrato.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- En virtud del presente contrato el FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los fines del presente Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones del Comité Técnico.
- b) Rendir mensualmente al FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico, cuenta detallada de la administración de este Fideicomiso.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio fideicomitado, que en su caso resulten de la ejecución de este encargo.
- d) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales.

Asimismo, el FIDUCIARIO deberá establecer las subcuentas que correspondan por cada uno de los programas previstos en el convenio.

SEPTIMA.- MECANICA OPERATIVA.- Para el cumplimiento de los objetivos del CONVENIO y de los fines del presente Fideicomiso, las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, se apegarán a lo que establezcan las Reglas de Operación que autorice el Comité Técnico, las cuales contendrán, entro otros puntos, los siguientes:

- a) Aspectos técnico y operativos de cada uno de los programas susceptibles de apoyo.
- b) Requisitos que deben cumplir los FIDEICOMISARIOS.
- c) Calendario de entrega de los recursos.
- d) Mecánica de evaluación de los programas, etc.





ACTIVA.- COMITE TECNICO.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye un Comité Técnico, estableciendo para tal efecto las siguientes reglas de funcionamiento:

El Comité Técnico estará integrado por nueve representantes propietarios con sus respectivos suplentes, cuatro de ellos designados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; cuatro designados por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, fungiendo como Presidente el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad. También participarán en este Cuerpo Colegiado el Delegado Fiduciario y el Secretario, quienes participarán con voz pero sin voto.

- b) Al momento de la firma del presente contrato el FIDEICOMITENTE entregará una relación de las personas que integrarán el Comité Técnico, propietarios y suplentes, donde aparezcan registrados los nombres, firmas y domicilio de cada uno de ellos.
- c) El Comité Técnico designará al secretario del mismo quién tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado le asigne y será nombrado a propuesta de los representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- d) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.
- e) Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito de este último.
- f) El Comité Técnico, funcionará válidamente al reunirse cuando menos siete de los miembros designados, siempre y cuando estén presentes su presidente y el representante del FIDUCIARIO. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.
- g) Las decisiones del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.
- h) De cada reunión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del secretario, la cual deberá estar firmada por el presidente del Comité Técnico y el propio secretario,



señalándose en la misma a la persona que ante el FIDUCIARIO deberá comparecer a ejecutar los acuerdos.

i) A las reuniones podrán asistir los representantes de Instituciones públicas o privadas, así como de las organizaciones de productores que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

j) El Comité Técnico se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su presidente o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al FIDUCIARIO de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.

k) Las convocatorias respectivas deberá notificarlas el secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando el correspondiente orden del día.

l) Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale.

m) Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al FIDUCIARIO, firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

n) El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

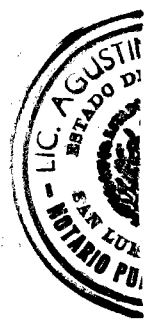
NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.- El FIDEICOMITENTE confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico:

a) Dar al FIDUCIARIO por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente contrato.

b) Autorizar las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.

c) Revisar la información periódica que le proporcione el FIDUCIARIO acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del Fideicomiso.





d) Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del Fideicomiso, cuyos honorarios serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.

DECIMA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá con respecto a los bienes fideicomitados y exclusivamente para los efectos del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, todas las de administración, pleitos y cobranzas, la de desistirse en materia de amparo y las de dominio que requieran cláusula expresa, así como las de adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma, arrendar, percibir cobros, otorgar recibos, suscribir títulos de crédito y otorgar toda clase de poderes.

DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 106 fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y alcance legal del citado precepto, el cual a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, b garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o al comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.



cualesquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".


DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO estará libre de toda responsabilidad, tanto frente al FIDEICOMITENTE como ante terceros, cuando actúe ajustándose a los términos y condiciones del presente contrato, o bien a las instrucciones que reciba del mismo o del Comité Técnico, las que siempre deberán dársele por escrito, excepto lo previsto en el párrafo siguiente. Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios a la realización del Fideicomiso o a los bienes que lo integran, y no sea posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el FIDUCIARIO procederá a consultar al FIDEICOMITENTE, quedando facultado para ejecutar los actos que este le autorice y de no ser posible lo anterior, deberá realizar los actos necesarios, actuando como buen padre de familia.

DECIMA TERCERA.- RENDIMIENTO DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO remitirá mensualmente al presidente del Comité Técnico y al domicilio señalado para el efecto, un estado de cuenta que contenga los movimientos realizados en este Fideicomiso.

Conviene a las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de 15 días naturales, a partir de la fecha del citado estado de cuenta, para hacer, en su caso, las aclaraciones que estime pertinentes, transcurrido dicho plazo el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El FIDUCIARIO no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento, del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico.

Asimismo el FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios y gastos en que incurran, siendo en todo caso cubiertos tales conceptos, con cargo al patrimonio fideicomitido.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. To its right is a circular stamp, partially obscured, which appears to contain the text 'COMITÉ TÉCNICO' and 'FIDEICOMITENTE'.





Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitidos, lo hará del conocimiento del Comité Técnico para que, con el apoderado que designe se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, sin que el FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado.

DECIMA QUINTA.- PERSONAL.- En el caso de que el FIDUCIARIO, previo acuerdo del Comité Técnico, tenga que contratar personal para el mejor logro de las finalidades contenidas en este instrumento, se estará a lo dispuesto por el Artículo 82 de la ley de Instituciones de Crédito.

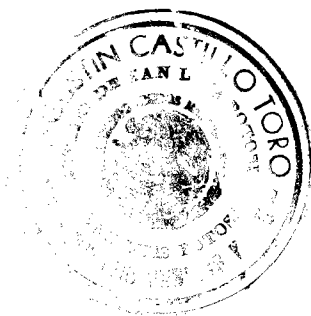
El pago de sus sueldos y demás prestaciones que les correspondan será con cargo al patrimonio fideicomitado, sin que exista relación laboral alguna entre el FIDUCIARIO y dicho personal.


DECIMA SEXTA.- PLAZO Y EXTINCION.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del máximo que la Ley señala para estos casos. Podrá extinguirse, por cualquiera de las causas señaladas por el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por su fracción VI; toda vez que en este acto el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso.

El patrimonio fideicomitado existente a la extinción de este Fideicomiso, deberá ser entregado al FIDEICOMITENTE; en la inteligencia de que el FIDUCIARIO retendrá los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aún quedaren pendientes al momento de la extinción.

En el supuesto de que alguno de los programas no haya sido ejercido en su totalidad, el FIDEICOMITENTE se sujetará a lo establecido en el CONVENIO para efectos del retiro del remanente asignado a cada programa

DECIMA SEPTIMA.- HONORARIOS.- Por los servicios que el FIDUCIARIO se obligue a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio fideicomitado, las siguientes cantidades:





a) Por la aceptación de la presente operación la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); más el Impuesto al Valor Agregado, pagadero a la firma del contrato.

b) Por la administración del patrimonio fideicomitido, se cubrirá mensualmente la cantidad que resulte de aplicar el 0.25% al saldo promedio mensual del patrimonio fideicomitido.

c) Por la suscripción de cualquier modificación al presente contrato, así como por su extinción, la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

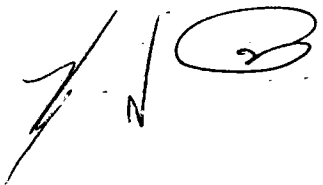
d) Por cualquier otro servicio o expedición de documentos que solicite el Comité Técnico, las sumas de dinero que se determine por separado entre ese Cuerpo Colegiado y el FIDUCIARIO.

Los bienes fideicomitados garantizan preferentemente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS. Estos se abstendrán de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de este fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor del propio FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a el FIDUCIARIO, a descontar del patrimonio fideicomitado, los honorarios fiduciarios.

Estos honorarios serán revisables semestralmente.

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesaria la modificación de este contrato, se redactará la misma incorporándose al acta correspondiente, y una vez aprobada ésta última, con la conformidad del FIDUCIARIO; se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán las partes de este contrato, en la inteligencia de que la modificación en cuestión, empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del convenio modificadorio.





DECIMA NOVENA.- JURISDICCION.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales Federales de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudieran corresponderles en lo futuro.

El presente contrato se firma por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre., a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

EL FIDELICOMITENTE

GÓBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
Secretario General de Gobierno

M.V.Z. NAZARIO PINEDA VARGAS
Secretario de Fomento Agropecuario y
Recursos Hidráulicos.

LIC. JUAN RAMON NIETO NAVARRO
Secretario de Planeación y Finanzas.

EL FIDUCIARIO

BANCO DE CREDITO RURAL DEL
NORESTE, S.N.C.

LIC. RAYMUNDO ZALET A ROCHA
Gerente General y Delegado Fiduciario

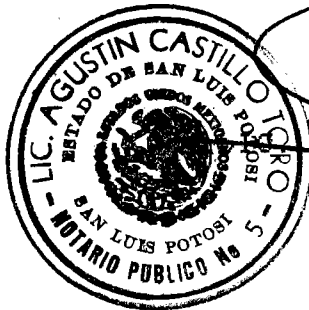
TESTIGO DE HONOR

LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA
Secretario de Agricultura, Ganaderia
y Desarrollo Rural

YO, LICENCIADO AGUSTIN CASTILLO TORO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO, CON EJERCICIO EN ESTA CAPITAL.

C E R T I F I C O

Que la presente copia fotostática consta de trece fojas impresas por el frente concuerda exactamente con el documento original que se tiene a la vista y al cual me remito.- En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, a solicitud de la "Secretaría De Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural," a favor de quien se expide la presente.-
DOY FE.



AGUSTIN CASTILLO TORO
CATA-474045-1136

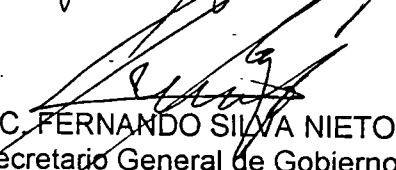
DECIMA NOVENA.- JURISDICCION.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someterán a los tribunales Federales de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudieran corresponderles en lo futuro.


El presente contrato se firma por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre., a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

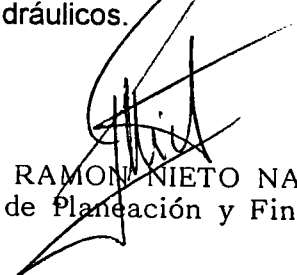
EL FIDEICOMITENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.


LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
Gobernador Constitucional del Estado


LIC. FERNANDO SILVA NIETO
Secretario General de Gobierno


M.V.Z. NAZARIO PINEDA VARGAS
Secretario de Fomento Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

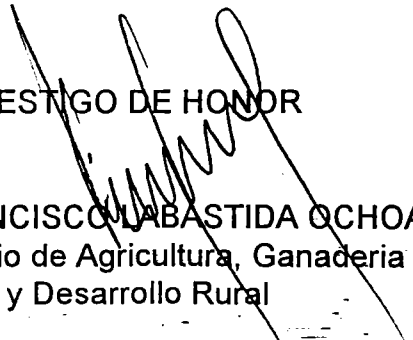

LIC. JUAN RAMON NIETO NAVARRO
Secretario de Planeación y Finanzas.

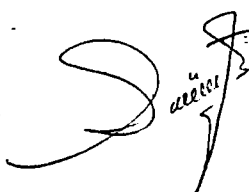
EL FIDUCIARIO

BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C.


LIC. RAYMUNDO ZALET A ROCHA
Gerente General y Delegado Fiduciario

TESTIGO DE HONOR

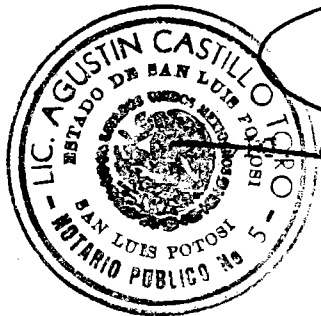

LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA
Secretario de Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural



YO, LICENCIADO AGUSTIN CASTILLO TORO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO, CON EJERCICIO EN ESTA CAPITAL.

C E R T I F I C O

que la presente copia fotostática consta de trece fojas impresas por el frente concuerda exactamente con el documento original que se tiene a la vista y al cual me remito.- En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, a solicitud de la "Secretaría De Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural," a favor de quien se expide la presente.-
DOY FE.



AGUSTIN CASTILLO TORO
CATA-474045-1136